

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

SENTENCIA

JUEZ QUE LA DICTA:

Lugar: PARLA

Fecha: veintisiete de enero de dos mil catorce

PARTES SOLICITANTES:

PUERTA

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: La declaración de la disolución de matrimonio por divorcio por el procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. , en nombre y representación de , se ha presentado escrito solicitando la declaración de divorcio legal del matrimonio de mutuo acuerdo.

Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador DE OCTUBRE DE 2013.

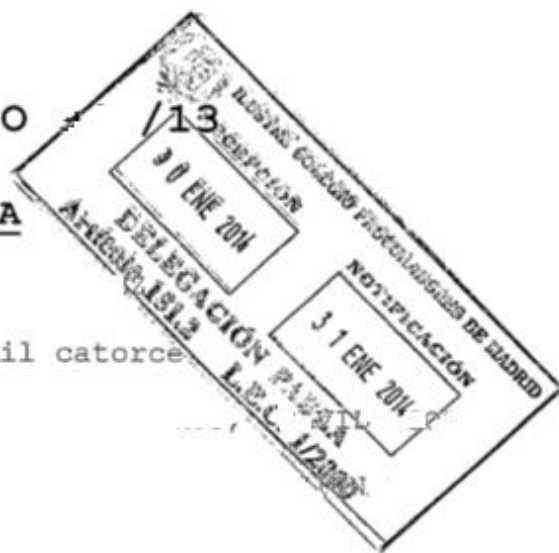
En el matrimonio NO EXISTEN HIJOS

Segundo.- Los cónyuges se han ratificado a presencia judicial en su petición de divorcio y, no habiendo en el matrimonio hijos menores ni incapacitados, y estimando el tribunal suficiente la documentación aportada e innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

Por su parte, el artículo 86 del mismo texto dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del



otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Dispone el artículo 81.1 del Código Civil que se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio a petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

Segundo.- Los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, habiendo transcurrido, en consecuencia, más de tres meses desde su celebración.

Tercero.- Se han ratificado en el convenio regulador, a presencia judicial, por separado ambos cónyuges de conformidad con el artículo 777 de la L.E.C.

Cuarto.- No habiendo hijos, se aportó por los cónyuges el convenio regulador conforme lo previsto en el artículo 90 del C.C.

Quinto.- No procede imponer las costas a las partes atendiendo a la naturaleza del procedimiento.

FALLO

Acuerdo:

1.- Declarar la disolución por divorcio del matrimonio formado por

2.- Aprobar la propuesta de convenio regulador propuesto por las partes, que quedará unido a la presente resolución formando parte de la misma.

No se hace imposición de costas.

Esta sentencia sólo podrá ser recurrida, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal.

Firme esta sentencia por el Secretario Judicial se acordará su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Así lo mando y firmo.



Administración
de Justicia

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior
sentencia por la Juez que la dictó estando celebrando
audiencia pública en el día de la fecha con mi
asistencia. Doy fe.



Madrid